



PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN – NCPD N° 009-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

CONTRATO N° 70 – 2021 – MIDAGRI-AGRO RURAL

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCIÓN DE LA OBRA-REHABILITACIÓN DEL CANAL PAMPAS DE JAGUEY, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCIÓN DE LA OBRA-REHABILITACIÓN DEL CANAL PAMPAS DE JAGUEY, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, que celebra de una parte el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL del MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Unidad de Administración, Econ. **SAMUEL ALCIDES ROBLES HUAYNATE**, identificado con DNI N° 04223036, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 208-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, facultado en mérito de la delegación contenida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, y modificatorias, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el **CONSORCIO EJECUTOR JAGUEY**, integrados por las empresas **CORPORACION SEGENOR SRL** con RUC N° 20601649161 debidamente representado por su Gerente General Sr. **EMERSON ESMIT BRIONES GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 26731363, según poder inscrito en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 14775374, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima Oficina Registral de Lima, con domicilio ubicado en Calle Lloque Yupanqui N° 107 Urb. San Agustín (cruce Micaela Bastidas con Lloque Yupanqui) Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, con una participación de sesenta (60%), y la empresa **OPERA PRIMA CONSTRUCTORES SRL**, con RUC 20477171835 debidamente representado por su Gerente General **JUANA JULIA GUERRA GARGUREVICH** identificado con DNI N° 40856273, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11160455, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, oficina Registral de Trujillo, con domicilio ubicado en Av. Bolívar N° 533 Bal. Buenos Aires Sur (misma cdra. Colegio Encinas), Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad, con una participación de cuarenta (40%), quienes han decidido designar como su Representante Común a **JUAN GERMAN MILLA CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 70673584, con domicilio legal común ubicado en Av. Bolívar N° 533 Bal. Buenos Aires Sur (misma cdra. Colegio Encinas), Víctor Larco Herrera - Trujillo - Departamento de la Libertad, según contrato de consorcio de 20 de octubre del 2021, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre de 2021, el comité de selección consintió la buena pro del Proceso Especial de Contratación – NCPD N° 009-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCIÓN DE LA OBRA-REHABILITACIÓN DEL CANAL PAMPAS DE JAGUEY, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

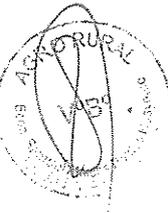
El presente contrato tiene por objeto la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCIÓN DE LA OBRA-REHABILITACIÓN DEL CANAL PAMPAS DE JAGUEY, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/503,988.79** (Quinientos tres mil novecientos ochenta y ocho con 79/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien y/o servicios, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO EJECUTOR JAGUEY
 JUAN GERMAN MILLA CASTAÑEDA
 REPRESENTANTE COMÚN



AGRO RURAL
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación de S/503,988.79 (Quinientos tres mil novecientos ochenta y ocho con 79/100 soles), los pagos al Contratista serán de acuerdo a las valorizaciones presentadas quincenalmente y sujeto al artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo N° 071-2018 y sus modificatorias.

Para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda, a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.

El contratista presentará un informe quincenal conjuntamente con la valorización quincenal para pago, la cual será presentada al supervisor para su trámite respectivo, dentro del plazo que estipula el Reglamento.

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor y son presentados a la Entidad por la supervisión o el contratista en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del periodo siguiente al de la valorización respectiva. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo que tiene el contratista para presentar su informe quincenal de valorización al supervisor, será de dos (02) días, contados a partir del primer día calendario del periodo siguiente al de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (05) días como máximo, contados a partir del primer día hábil del periodo siguiente al de la valorización respectiva, y ES cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes siguiente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 83 del D.S. N° 071-2018-PCM, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago a favor de EL CONTRATISTA a través de su operador tributario OPERA PRIMA CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20477171835 y se realizará a través del Código de Cuenta Interbancaria CCI N° 01127700020049775613 del Banco BBVA.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCION DEL PRESTACIÓN

Plazo De Ejecución:

Descripción	PLAZO (días calendario)
Ejecución de la obra	60 días calendario

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir para cada uno desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, de acuerdo al artículo 73° del D.S N°071-2018-PCM:

- a) Que AGRO RURAL notifique al contratista, la designación del inspector o el supervisor, según corresponda
- b) Que AGRO RURAL haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- c) Que AGRO RURAL provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
- d) Que AGRO RURAL haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo en caso este haya sido modificado
- e) Que AGRO RURAL haya otorgado al contratista el adelanto directo, de corresponder

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones

AGRO RURAL puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento

CONSORCIO EJECUTOR JAGUEY
 REPRESENTANTE COMUN
 JUAN GERMAN MILLACASTANEDA





Lugar de Ejecución de la Prestación:

✓ Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
 Provincia : ASCOPE
 Distrito : CHICAMA
 Localidad : PAMPAS DE JAGUEY

El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, señala: En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/ 1 800 000.00; b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

EL CONTRATISTA solicita la aplicación de la retención del 10% de cada valorización, debido a que sus Consorciados se encuentran acreditados como REMYPE, siendo que la constancia de inscripción de la empresa OPERA PRIMA CONSTRUCTORES SRL se expidió el 02/06/11 y de la empresa CORPORACION SEGENOR SRL se expidió el 30/12/2016, con lo cual se cumple con las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento. Del D.S. 071-2018-PCM.

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelanto para materiales o insumos hasta por el 20 % del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos, el Contratista tendrá un plazo de 05 días calendario para solicitar a la Entidad, esta última tendrá un plazo de 07 días calendario para otorgar dicho adelanto. Para dicho efecto, el Contratista deberá entregar la garantía por adelanto mediante Carta Fianza y el componente de pago correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 56 del Reglamento PEC.

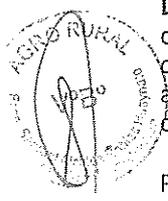
Para el otorgamiento del adelanto de materiales e insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra. El procedimiento y los plazos para la recepción de la obra, se realizará de conformidad al Artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus correspondientes modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

CONSORCIO EJECUTOR JAGUEY
 JUAN GERMAN MILLA CASTANEDA
 REPRESENTANTE COMÚN





PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN – NCPD N° 009-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de recepción de la intervención, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de la intervención, enervan el derecho de AGRO RURAL a reclamar, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por artículo 40 de la ley de contrataciones del Estado.

El contratista será responsable de la calidad ofrecida y por los vicios ocultos en la ejecución de la intervención, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la ley de contrataciones del estado, por un plazo de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la intervención según corresponda, la misma que guarda congruencia con el artículo 70 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad se aplica automáticamente de conformidad al artículo 62 del D.S N° 071-2018-PCM

OTRAS PENALIDADES

Las otras penalidades se encuentran detalladas en el numeral 17 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del contrato.

Estas penalidades son distintas a la mora, las mismas que guardan objetividad, proporcionalidad, razonabilidad y congruencia al objeto de contratación, estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora, durante la ejecución de la obra.

El supervisor y/o inspector de la obra o monitor o ingeniero del seguimiento de la Entidad al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Tabla de penalidades, registra la infracción en el cuaderno de obra (solo inspector o supervisor) de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento, adjuntado las evidencias que pudiera haber obtenido, se procederá a la aplicación automática de la penalidad según el cuadro siguiente, para el caso de monitor o ingeniero de seguimiento de la Entidad, bastara un informe de la falta incurrida, por lo que dichas penalidades se encuentran descritas en los Términos de Referencia del presente proceso de selección, numeral 17.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El procedimiento para resolución de contrato se efectuara según lo descrito en el artículo 63 del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria el DS N° 148-2019-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas

CONSORCIO EJECUTOR JAGUEY
 Vg. JAGUEY
 JUAN GEBMAYWILLA CASTAÑEDA
 REPRESENTANTE COMUN





correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones pública, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias y en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El procedimiento para resolución de controversias se efectuara según lo descrito en los artículos 96, 97 y 98 del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes acuerdan el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución:

CONSORCIO EJECUTOR JAGUEY
 REPRESENTANTE COMÚN
 JUAN GERMAN MILITACASTANEDA





PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN – NCPD N° 009-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. República de Chile N° 350, Urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Bolivia N° 533 Bal. Buenos Aires Sur (misma cdra. Colegio Encinas) Víctor Larco Herrera - Trujillo - Departamento de la Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Para efectos de las notificaciones, las mismas que se consideraran como válida la dirigida a la siguiente dirección de correo electrónico: proyectos@opconstructores.com.pe que deberá mantener activa durante la vigencia del contrato, teniéndose por notificado con la remisión del mail.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo suscriben por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los diez (10) días del mes de diciembre del 2021.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

[Signature]

Econ. Samuel Alcides Robles Huayate
Unidad de Administración

"LA ENTIDAD"

[Signature]

CONSORCIO EJECUTOR JAGUEY
JUAN GERMAN MILLA CASTAÑEDA
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"

